



Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Silvia Sosaya Vargas*  
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CANEPA  
FEDATARIA

Reg. N° 014 -2020 12107 2020

# Resolución Directoral

N° 015 - 2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 12 FEB. 2020

## VISTOS:

El Informe N° 1219-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, el Informe N° 1251-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/ EERCS/CSU del Coordinador (e) de Saneamiento Urbano del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, el Informe N° 071-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2. de la Unidad de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 13 de febrero de 2018, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, en adelante «la Entidad» y la empresa R&M Bioconstrucciones S.A.C., en adelante «el Contratista» suscriben el Contrato N° 20-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección signado AS-Ley 30556-SM-18-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la «Ejecución de la Obra: Mejoramiento Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del P.J. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque», en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por un monto contractual de S/ 2 801 006.27 (Dos millones ochocientos un mil seis con 27/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

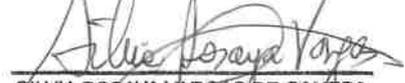
Que, mediante Informe N° 1251-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de fecha noviembre de 2019, la Coordinación de Saneamiento Urbano concluye que las metas del proyecto han sido cumplidas, conforme consta en el acta de recepción de obra, indicando que el costo del Contrato de Obra N° 020-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU del Proyecto: «Mejoramiento Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del P.J. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque», asciende a la suma de S/ 2 842 240.28 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta con 28/100 Soles) incluido IGV., con un saldo a favor del Contratista que asciende a S/ 82 422.22 (Ochenta y dos mil cuatrocientos veintidós con 22/100 Soles) incluido IGV., encontrándose la misma consentida por ambas partes;

Que, en esa misma fecha, y a través del Informe N° 1219-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, la Coordinación General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, valida y aprueba la liquidación del Contrato N° 020-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, remitiendo los actuados a la Unidad de Asesoría Legal, con la finalidad de elaborar el acto resolutorio mediante el cual se inserte en el expediente de contratación la liquidación consentida del referido proyecto;

Que, el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, define a la liquidación de contrato como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones





  
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CANÉPA  
FEDATARIA

Reg. N° 014 -2020/121217020

normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, asimismo, el artículo 179 del precitado Reglamento señala que «El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)»;

Que, el artículo 180 del citado Reglamento, establece que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo; asimismo, el artículo 181 prescribe que con la liquidación el contratista debe entregar a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso;

Que, estando a lo señalado en los informes técnicos a cargo del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, la liquidación practicada en autos se encuentra consentida, determinándose que el monto final del Contrato N° 020-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU asciende a la suma de S/ 2 842 240 28 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta con 28/100 Soles) incluido IGV.;

Con el visto de la Coordinación General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS; y, de la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el literal b) del artículo 16 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total de **S/ 2 842 240.28 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta con 28/100 Soles)** incluido IGV., correspondiente al Contrato N° 020-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección signado AS-Ley 30556-SM-18-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la «Ejecución de la Obra: Mejoramiento Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del P.J. Ricardo Palma, distrito y provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque», en los términos contenidos en el Informe N° 1251-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1 0/ EERCS/CSU.







*Silvia Sosay Margas*  
SILVIA SOSAY MARGAS DE CANEPA  
FEDATARIA

Reg. N° 014 -2012 / 07 2020

# Resolución Directoral

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración, una vez cumplido los presupuestos normativos de los artículos 180 y 181 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, proceda con el cierre del expediente de contratación respectivo.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

